

AUTO N°

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones”

CM7.30.14716

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana No. D 956 del 26 de mayo de 2021, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM7.30.14716, que contiene las diligencias de evaluación, control y seguimiento, relacionadas con la licencia ambiental a nombre de la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., con NIT. 900.388.600-1, representada legalmente por el señor RAUL ARIZPE WOLF, identificado con cédula de extranjería No. 483.757, o por quien haga sus veces en el cargo, la cual desarrolla sus actividades en la calle 79B sur No. 54 - 65 del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia.
2. Que a través de la Resolución Metropolitana No. S.A.000612 del 26 de mayo de 2011¹, modificada por la Resolución Metropolitana No. S.A. 001372 del 2 de septiembre de 2011², esta Entidad otorgó Licencia Ambiental para el proyecto denominado CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS USADAS PLOMO ACIDO, por el término de la vida útil del proyecto y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“(…)

Artículo 11°. *La sociedad (...), durante la vigencia de la presente licencia deberá dar estricto cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental presentado con la solicitud, y a los siguientes requerimientos:*

1. *Garantizar en todo momento que los vehículos recolectores de las baterías usadas cumplan con las especificaciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002 “Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera”, y dar cumplimiento a las guías ambientales sobre la materia. En el momento en que se identifique algún tipo de daño en los vehículos, los mismos deberán ser inmovilizados hasta tanto se realicen los correctivos pertinentes. Bajo ninguna circunstancia la empresa podrá transportar baterías usadas en vehículos que no*

¹ Notificada personalmente el 7 de junio de 2011.

² Notificada personalmente el 12 de septiembre de 2011.

cumplan con los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente en esta materia.

2. *Informar el mismo día de envío de las baterías usadas a la ciudad de Yumbo en el Departamento del Valle del Cauca, la hora de cargue, hora de salida, la identificación del vehículo y el conductor, la cantidad de baterías a transportar y la ruta que seguirá el vehículo y hora esperada de llegada; esta información deberá remitirse al correo diana.castro@metropol.gov.co. (Modificada por la Resolución Metropolitana No. S.A. 001372 del 2 de septiembre de 2011)*
3. *Presentar semestralmente un informe de gestión al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con los indicadores de gestión que contemple como mínimo la siguiente información: relación de las empresas atendidas por municipio (se refiere a las empresas a las cuales les recolecta los productos), cantidad de baterías recolectadas, empresas gestoras contratadas o seleccionadas para el manejo de los residuos y/o materiales peligrosos, tiempo de almacenamiento de las mismas; eventos o situaciones de emergencia y el procedimiento de atención al mismo.*
4. *Bajo ninguna circunstancia la empresa podrá realizar actividades de desensamble de las baterías.*
5. *En ningún momento se permite el almacenamiento y/o tratamiento de sustancias y/o residuos diferentes a los peligrosos objetos de la presente licencia ambiental.*
6. *El cargue y descargue de los residuos peligrosos – baterías usadas - deberá realizarse en todo momento al interior del establecimiento.*
7. *Realizar la entrega de los residuos peligrosos a empresas que cuenten con licencia ambiental o planes de manejo ambiental exigidos en la normatividad ambiental para ello.*
8. *Inscribirse y diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y mantener actualizada la información de su registro anualmente.*

Informar que el diligenciamiento como generador de residuos o desechos peligrosos se realiza a través del sistema de información de la Entidad, siguiendo la ruta: <http://www.metropol.gov.co/home.php>, en la parte derecha deberá dar clic en el recuadro verde que contiene la sigla SIM, allí se encuentra el portal para el ingreso de la información.

Se deberá registrar la información relacionada con la generación de los residuos o desechos peligrosos en el formulario de su obligación. Para el efecto, en el portal de ingreso de información podrá encontrar instructivos que le aportarán las pautas para la utilización del aplicativo.

Igualmente, deberá revisar la información diligenciada en las declaratorias y dar clic sobre la opción enviar, así, estas pasarán del estado “Disponible” a “Emitido” y serán recibidas oficialmente en la Entidad.

Así mismo, deberá actualizar cada año antes del 31 de marzo la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En caso de presentarse algún inconveniente que le impida la inscripción, registro y/o actualización de la información relacionada con su empresa, deberá manifestarlo a través del correo soporte.residuos@metropol.gov.co, relacionando: nombre de la organización, NIT, nombre completo y Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. Adicionalmente, es importante adjuntar los datos de nombre de usuario y contraseña con las que accede al sistema.

9. *Solicitar un certificado semestral a las personas naturales o jurídicas que le prestan el servicio de disposición final de los residuos peligrosos.*

En los certificados se deberá indicar el periodo por el cual se prestó el servicio, la cantidad y tipos de residuos peligrosos entregados y el manejo dado a los mismos. Los certificados se deberán conservar por el término de cinco (5) años, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Los receptores de los residuos o desechos peligrosos deberán contar con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

10. *Cumplir con las acciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental para cada componente de modo que la actividad se desarrolle de forma sanitaria y ambientalmente segura.*
11. *Informar de manera inmediata a la Entidad, al momento de presentarse alguna anomalía o suspensiones no programadas de las actividades de la bodega, de manera oficial.*
12. *Desarrollar el proyecto conforme éste se planteó y plasmó para la obtención de la licencia ambiental, cumpliendo los lineamientos establecidos en su Estudio de Impacto Ambiental y adoptando las acciones que se requieran una vez entre en operación, que le permitan optimizar la utilización de los recursos y desarrollar su actividad encaminados en un mejoramiento continuo.*

Parágrafo 1. *Cualquier cambio de las condiciones en las cuales se otorga la licencia ambiental, se debe informar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que ésta se pronuncie sobre la viabilidad o no de las nuevas acciones adoptadas, de modo que se garantice que el proyecto se realice de forma que no se presente un riesgo al ambiente y/o comunidad. (...).”*

3. Que a través de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000243 del 31 de enero de 2012³, la Entidad autorizó la cesión total de la referida licencia ambiental de la sociedad MAC S.A. a MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., hoy CLARIOS ANDINA S.A.S., con NIT. 900.388.600-1, de conformidad con el ítem “Reformas especiales” registrado en el certificado de existencia y representación legal del 16 de septiembre de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, la cual obra en el expediente.
4. Que por medio del Auto No. 04430 del 10 de diciembre de 2018⁴, se requirió a la titular de la licencia ambiental para que diera cumplimiento a las siguientes exigencias:

“(…)

1. *Ajustar el Plan de Contingencias para Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, en cuanto a su alcance, toda vez que solo contempla hasta el transporte y se debe incluir, no solo el transporte sino la fase de almacenamiento en el centro del municipio de La Estrella.*
2. *Dar estricto cumplimiento a la Resolución Metropolitana No. 000612 del 26 de mayo de 2011.*

Parágrafo 1. *Informar a la sociedad que en ningún momento podrá superar la capacidad máxima de almacenamiento de 8500 baterías.*

(…).”

5. Que posteriormente, mediante Auto No. 04358 del 23 septiembre de 2019⁵, la Entidad requirió a la sociedad en mención, en los siguientes términos:

“(…)

- *Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Resolución Metropolitana No. 0001372 del 2 de septiembre de 2011, en relación a presentar los informes de gestión de manera semestral, toda vez que a la fecha no han presentado los correspondientes a los semestres de I y II del año 2018, y del semestre I del año 2019.*
- *Allegar los certificados de la revisión técnico-mecánica de los vehículos que prestan el servicio de recolección y transporte, específicamente los vehículos con placas VBL-955, VCJ-394, VCJ-417, TRN-098, VCJ-416.*

(…).”

³ Notificada personalmente el 9 de febrero de 2012.

⁴ Notificado personalmente el 28 de diciembre de 2018.

⁵ Notificado personalmente el 3 de octubre de 2019.

6. Que mediante Auto No. 003952 del 1 de diciembre de 2021⁶, se requirió a la aludida sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. *“Ajustar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, en cuanto a su alcance, toda vez que solo contempla hasta el transporte y se debe incluir, no solo el transporte sino la fase de almacenamiento en el centro del municipio de La Estrella.*
2. *Presentar la información faltante, relacionada con los certificados de la revisión tecnomecánica de los vehículos que prestan el servicio de recolección y transporte, específicamente los vehículos con placas VBL-955, VCJ-394, VCJ-417, TRN-098, VCJ-416.*
3. *Allegar los informes de cumplimiento del semestre II del año 2020 y del semestre I del año 2021.*
Tener en cuenta que los informes de cumplimiento deben entregarse en el semestre inmediatamente siguiente a la finalización del periodo de reporte.
4. *Actualizar el registro de la empresa (sic)el ante la entidad el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM y entregar los soportes de reporte de los últimos años.*
5. *Entregar de manera consolidada al final de cada periodo mensual y no a diario como se realiza actualmente, los reportes de envío de baterías al municipio de Yumbo en el Departamento del Valle del Cauca, toda vez que técnicamente se facilita la administración, seguimiento y análisis de la información reportada por la Sociedad en estudio.”*

7. Que, asimismo, mediante el Auto N°. 5366 de diciembre 15 de 2022, la Entidad requirió a la Sociedad en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Requerir a la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., con NIT. 900.388.600-1, ubicada en la calle 79B sur No. 54 - 65 del municipio de La Estrella, Antioquia, a través de su representante legal, el señor RAUL ARIZPE WOLF, identificado con cédula de extranjería No. 483.757, o por quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- 1) *Allegar el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre II del año 2021, toda vez que debió ser presentado dentro del semestre I del año 2022.*
- 2) *Complementar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, estableciendo acciones para responder oportuna y eficazmente a otros riesgos que también fueron identificados para la etapa de almacenamiento, tales como aquellos debidos a amenazas por incendios, inundaciones y movimientos sísmicos.*

⁶ Notificado electrónicamente el 28 de diciembre de 2021.

- 3) *Ajustar el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, de manera que se pueda validar el reporte de la información específica del “Capítulo III – Información sobre generación, manejo y existencia de residuos peligrosos”, para los años entre 2012 y 2019, toda vez que actualmente solo está disponible para los periodos 2011, 2020 y 2021. Cualquier inquietud al respecto, puede consultarla a través del correo: soporte.residuos@metropol.gov.co.*
- 4) *Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) que se encuentra inscrito ante la Entidad, toda vez que el último reporte se realizó en el año 2017. (...)*
8. Que mediante la comunicación recibida y radicada bajo el No. 10345 del 16 de marzo de 2023, la Sociedad dio respuesta a los requerimientos establecidos a través del Auto N°.5366 del 15 de diciembre de 2022.
9. Que, de otro lado, a través de la comunicación N°.7090 del 22 de marzo de 2023, la Entidad dio respuesta a la comunicación recibida con radicado No. 10019 del 14 de marzo de 2023, mediante la cual la empresa solicitó a la Entidad la activación del usuario en el SIM para realizar la actualización del DGA. Al respecto, la Entidad le informó a la Sociedad que se llevó a cabo la activación de la cuenta correspondiente a la empresa hasta el 31 de enero de 2028.
10. Qué, asimismo, mediante la comunicación N°. 7195 del 23 de marzo de 2023, la Entidad dio respuesta a la comunicación con radicado No. 10018 del 14 de marzo de 2023, a través de la cual la Sociedad informó sobre los inconvenientes con la atención recibida por el grupo de Soporte Residuos (soporte.residuos@metropol.gov.co), por lo que la empresa no ha podido cumplir con el respectivo requerimiento solicitado en el literal c) del Auto N°.5366 del 15 de diciembre de 2022, consecuente con ello solicita que se habiliten los periodos de balance de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM. Al respecto, la Entidad anexó evidencia de los mensajes enviados desde el equipo de Residuos Soportes, donde se indica que desde la Autoridad Ambiental solo fue posible realizar modificaciones en la plataforma para los periodos de balance 2011, 2020 y 2021.
11. Que igualmente, mediante la comunicación N°.8008 del 30 de marzo de 2023, la Entidad dio respuesta al Oficio recibido bajo el radicado No. 10344 del 16 de marzo de 2023, a través del cual la sociedad MACJOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., SIGLA: MAC-ICI, con NIT900.388.600-1, comunicó que cambió su razón social por CLARIOS ANDINA S.A.S., por lo que solicita que las nuevas actuaciones administrativas que se expidan tengan en cuenta lo anterior. Al respecto, se le informó a la empresa que se harán los cambios en los diferentes expedientes donde se encuentran los trámites en materia ambiental y en todo aquello que se deba citar la razón social de la empresa.

12. Que, asimismo, mediante la comunicación N°. 10345 de marzo 16 de 2023, la Sociedad dio respuesta a los requerimientos establecidos por parte de la Entidad a través del Auto N°. 5366 de diciembre 15 de 2023, por lo que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita al inmueble en la ubicación anteriormente indicada, derivándose el Informe Técnico No. 2136 del 26 de abril de 2023, en el cual se registra entre otros que:

“(…)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

- Comunicaciones Oficiales Recibidas No. 045281 del 06/12/2022, No. 000305 del 03/01/2023, No. 003898 del 01/02/2023, No. 008234 del 01/03/2023 y No. 012670 del 10/04/2023; mediante las cuales la empresa CLARIOS ANDINA S.A.S. allega el reporte de despacho de baterías usadas desde la sede ubicada en el municipio de La Estrella hasta el municipio de Yumbo, Valle de Cauca.

A continuación, se relacionan cada uno de los radicados señalados y la principal información reportada.

Radicado	Fecha de radicado	Mes de cargue	Batería (unds)	Scrap (kg)
045281	06/12/2022	Noviembre	22.834	26.654
000305	03/01/2023	Diciembre	20.448	27.542
003898	01/02/2023	Enero	20.080	18.786
008234	01/03/2023	Febrero	13.895	25.817
012670	10/04/2023	Marzo	22.834	26.

Concepto técnico:

A partir de la evaluación y revisión de la anterior información, se puede determinar que la empresa CLARIOS ANDINA S.A.S. está dando cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 003952 del 01 de diciembre de 2021, en cuanto a entregar de manera consolidada al final de cada periodo mensual los reportes de envío de baterías al municipio de Yumbo en el Departamento del Valle del Cauca, estando al día con dicha obligación. En cada reporte se verificó que el usuario registra la hora de cargue, hora de salida, la identificación del vehículo y el conductor, y la cantidad (unidades) de baterías a transportar o cantidades (kg) de Scrap.

- Comunicación Oficial Recibida No. 010345 del 16 de marzo de 2023, por medio de la cual CLARIOS ANDINA S.A.S. da respuesta a lo requerido mediante el Auto 005366 del 15 de diciembre de 2022.

Requerimiento: Allegar el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre II del año 2021, toda vez que debió ser presentado dentro del semestre I del año 2022.

Respuesta: Se adjunta el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre II del año 2021.

A continuación, se evalúa y sintetiza la información más relevante presentada por el usuario en el informe de gestión:

La empresa reporta los indicadores de gestión en forma general y específica por actividad industrial de los usuarios (de dónde provienen) y municipio, presentando las unidades y pesos de baterías recolectadas, así:

Tabla 1. Unidades y peso captado de RESPEL.

Canal	Semestre II 2021	
	Unidades	Peso
Industrial	26.479	308.379
Distribuidores y Centro de Servicio	28.877	437.956
Energéticas	7.584	136.512
Grandes superficies	37	515
Total	62.940	882.847

Tabla 2. Empresas vinculadas por municipio y cantidad de Respel recolectado.

Municipio	Semestre II 2021			
	Canal industrial		Canal Distribuidores y Centros Automotriz	
	No. empresas	Peso (Kg)	No. empresas	Peso (Kg)
Medellín	41	193.167	72	287.101
Envigado	13	37.265	13	37.211
Itagüí	12	54.931	17	41.041
Bello	10	9.516	9	41.312

Municipio	Semestre II 2021			
	Canal industrial		Canal Distribuidores y Centros Automotriz	
	No. empresas	Peso (Kg)	No. empresas	Peso (Kg)
Sabaneta	4	1.470	7	3.987
Caldas	2	1.256	8	12.403
Copacabana	4	1.937	7	7.293
Girardota	3	6.257	2	1.459
La Estrella	4	2.580	3	3.046
Barbosa	0	0	1	3.103

En los informes presentados se realiza un análisis de información, donde se presenta la evolución de la gestión de la actividad desarrollada.



Figura 1. Evolución de empresas con recolecciones efectuadas a partir del segundo semestre de 2011 hasta el segundo semestre de 2021. Fuente: Radicado 010345 del 16 de marzo de 2023.

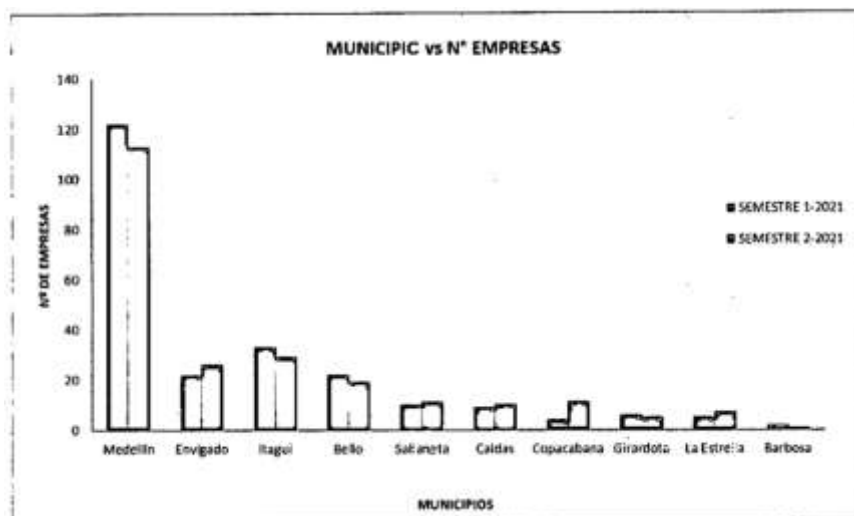


Figura 2. Municipios y número de empresas con recolección durante el primer y segundo semestre de 2021.
Fuente: Radicado 010345 del 16 de marzo de 2023.



Figura 3. Kg baterías usadas captadas en los diferentes canales de recolección desde el segundo semestre de 2011 hasta el segundo semestre de 2021. Fuente: Radicado 010345 del 16 de marzo de 2023.

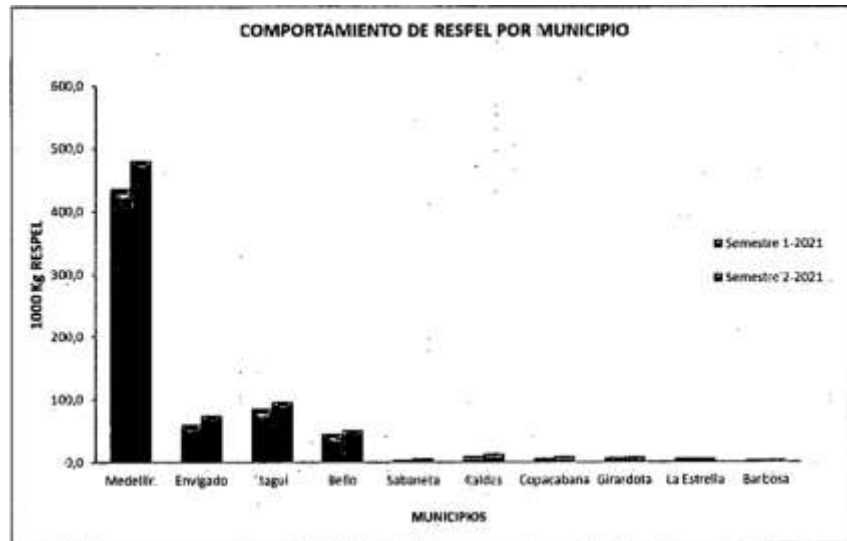


Figura 4. Comportamiento de kg de baterías usadas por municipio durante el primer y segundo semestre de 2021.
Fuente: Radicado 010692 del 28/03/2022.

En los informes de cumplimiento el usuario reporta los siguientes certificados de disposición final de residuos peligrosos, con gestor autorizado (Operadores de Servicios de la Sierra S.A. E.S.P., con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 4395 de 2019, por CORPAMAG), generados por la actividad de almacenamiento de baterías usadas.

Tabla 3. Certificaciones de la gestión de Respel anexadas

Periodo	Clasificación según Listado de residuos del decreto 1076 de 2015	Fecha de entrega de RESPEL a gestor	Kg de RESPEL dispuestos
Semestre II 2021	(Y34)	01/12/2021	25,8
	(Y34)	01/12/2021	97
	(Y12)	09/08/2021	3
	EPP	09/08/2021	29

Se adjuntan soportes de realización de las siguientes capacitaciones:

Tabla 4. Soportes de capacitaciones anexados

CAPACITACIÓN	FECHA	DURACION
Riesgo a la Salud - Bomberos	12/07/2021	2 hr
Cargue y Descargue de Baterías	23/07/2021	2 hr
Teoría del Fuego - Bomberos	26/07/2021	2 hr
Alistamiento, Almacenamiento, cargue y transporte	27/07/2021	1 hr
Riesgo Psicosocial	2/08/2021	2 hr
Socialización Política de Responsabilidad Social	5/08/2021	1 hr
Aseguramiento de la Escena - Bomberos	9/08/2021	2 hr
Modulo 1 Safetrack	10/09/2021	4.5 hr
Plomo y cuidados		
Sensibilización auto-cuidado		
Riesgos Biomecánicos		
Uso de Mascarillas para Covid		
Política de seguridad, salud y medio ambiente		
Uso de Full- face		
Toma 2 - Introducción	6/10/2021	30 min
Identificación de peligros y Riesgos	1/12/2021	45 min
Simulacro - Capacitación Plan de Emergencia	27/12/2021	20 min

En los informes presentados no se reportó ningún tipo de contingencia y/o evento de emergencia.

Concepto Técnico: El usuario cumple con el contenido reglamentado a reportar en la Resolución Metropolitana No. 612 del 26 de mayo de 2011, lo cual corresponde a los indicadores de gestión con información de las empresas atendidas por municipio, cantidad de baterías recolectadas, empresas gestoras contratadas o seleccionadas para el manejo de los residuos y/o materiales peligrosos; y reporte de eventos o situaciones de emergencia presentados durante el periodo de reporte. Por lo tanto, cumple con las obligaciones de reporte ante la Entidad de información definidas en la Licencia Ambiental. Por su parte, a partir de la visita realizada se observó una adecuada implementación de los planes de manejo ambiental aprobados.

Requerimiento: Complementar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, estableciendo acciones para responder oportuna y eficazmente a otros riesgos que también fueron identificados para la etapa de almacenamiento, tales como aquellos debidos a amenazas por incendios, inundaciones y movimientos sísmicos.

Respuesta: Se adjunta la complementación al Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, donde se puede observar

que Clarios ha establecido acciones para responder oportuna y eficazmente a otros riesgos que también fueron identificados para la etapa de almacenamiento.

Concepto Técnico: El usuario envió nuevamente el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, donde se pueden observar acciones pertinentes no solo para la atención de derrames, sino también para responder a otros riesgos identificados en la etapa de almacenamiento, correspondientes a incendios, sismos e inundaciones (numeral 6.6.7), cumpliendo con lo requerido mediante el Auto 005366 del 15 de diciembre de 2022. De esta forma, se considera viable aceptar el Plan de Contingencia actualizado, presentado mediante radicado 010345 del 16 de marzo de 2023.

Requerimiento: Ajustar el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, de manera que se pueda validar el reporte de la información específica del “Capítulo III – Información sobre generación, manejo y existencia de residuos peligrosos”, para los años entre 2012 y 2019, toda vez que actualmente solo está disponible para los periodos 2011, 2020 y 2021. Cualquier inquietud al respecto, puede consultarla a través del correo: soporte.residuos@metropol.gov.co.

Respuesta: Se indica que se realizó entre 2011 y 2021 el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, incluyendo el Capítulo III, Sección 2 – “Información sobre generación, manejo y existencia de residuos peligrosos”, lo cual es requisito del sistema para realizar el respectivo cierre.

Se expresa, además, que con respecto a lo requerido en el Auto 005366 del 15 de diciembre de 2022, para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no se ha podido ajustar el diligenciamiento, dado que el grupo de Soporte Residuos no ha habilitado dichos periodos. Se anexa copia del Derecho de Petición interpuesto ante la Entidad mediante radicado 010018 del 14 de marzo de 2023, solicitando que se habilite el acceso a los periodos en cuestión.

Adicionalmente, se solicita una prórroga para completar el requerimiento, sin indicar lapso de tiempo.

Concepto técnico: Mediante Comunicación Oficial Despachada 007195 del 23 de marzo de 2023, como respuesta a Derecho de Petición interpuesto por el usuario a través de la Comunicación Oficial Recibida con radicado No. 010018 del 14 de marzo de 2023, la Entidad anexa evidencia de los mensajes enviados desde el equipo de Residuos Soportes, donde se indica que desde la Autoridad Ambiental solo fue posible realizar modificaciones en la plataforma para los periodos de balance 2011, 2020 y 2021. Así las cosas, técnicamente se considera pertinente que se otorgue una prórroga a la empresa, a fin de que pueda dar cumplimiento a lo requerido en el literal c) del Auto 005366 del 15 de diciembre de 2022, toda vez que no ha podido tener acceso a los periodos pendientes por ajustar.

Requerimiento: Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) que se encuentra inscrito ante la Entidad, toda vez que el último reporte se realizó en el año 2017.

Respuesta: Se adjunta soporte de actualización del DGA.

Concepto técnico: Luego de revisión realizada el 22/04/2023 en el Sistema de Información Metropolitano (SIM), se pudo constatar que el 15 de marzo de 2023 (código registro: 37531), se llevó a cabo actualización del DGA por parte de la empresa, dando cumplimiento al respectivo requerimiento.

4. CONCLUSIONES:

La empresa CLARIOS ANDINA S.A.S. cuenta con un establecimiento ubicado en la Calle 79B sur No. 54 – 65, municipio de La Estrella, en el cual realiza el almacenamiento de baterías ácidas de plomo usadas y scrap, en el marco del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo; para esta actividad la empresa es titular de la Licencia Ambiental otorgada por la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. 612 del 26 de mayo de 2011 y modificada mediante las Resoluciones Metropolitanas No. 1372 del 2 de septiembre de 2011 y No. 243 del 31 de enero de 2012.

Al momento de la visita se verificó que el almacenamiento de las baterías de plomo-ácido usadas y scrap, presenta adecuadas condiciones, con la señalización necesaria, delimitaciones de áreas, apropiada rotulación y disponibilidad de elementos requerido para atención de emergencias o contingencias derivados de las actividades desarrolladas. Así mismo, se concluye que el usuario está dando cumplimiento a las obligaciones que acompañan la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 612 de mayo de 2011, en cuanto a cumplir con las especificaciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002 para los vehículos recolectores, no realizar actividades de desensamble de las baterías, no almacenar sustancias y/o residuos diferentes a los peligrosos objetos de la licencia ambiental, informar a la Entidad en caso de cualquier anomalía o suspensiones no programadas, y realizar el cargue y descargue de las baterías usadas al interior del establecimiento. Así mismo, se está dando cumplimiento con las acciones establecidas en el estudio de Impacto Ambiental.

Mediante radicado 010345 del 16 de marzo de 2023, CLARIOS ANDINA S.A.S. presentó informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre de 2021, el cual, luego de su respectiva evaluación, se considera que cumple con el contenido reglamentado a reportar en la Resolución Metropolitana No. 612 del 26 de mayo de 2011. Por su parte, a la fecha el usuario tiene pendiente la entrega de los informes de cumplimiento correspondientes a los semestres I y II del año 2022. Si bien dicho incumplimiento no implica un impacto ambiental, no permite llevar a cabo un seguimiento oportuno a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.

En relación con lo anterior, se tienen que el usuario no ha dado cumplimiento en algunos periodos con respecto a la frecuencia semestral establecida en la Resolución Metropolitana No. 612 del 26 de mayo de 2011, para la entrega de los informes de cumplimiento ambiental, tal y como se detalla en el siguiente cuadro (Tabla 5).

Tabla 5. Resumen fechas de entrega Informes de Cumplimiento Ambiental

No. Radicado presentación Informe de Cumplimiento	Semestre correspondiente	Informe Técnico en el que se evaluó
005366 del 16/03/2012	Semestre II - 2011	001321 del 24/04/2012
0014802 del 31/07/2012	Semestre I - 2012	006978 del 30/10/2012
003930 del 25/02/2013	Semestre II - 2012	001428 del 18/04/2013
018646 del 23/08/2013	Semestre I - 2013	005663 del 19/12/2013
010307 del 06/05/2014	Semestre II - 2013	003058 del 10/07/2014
023614 del 01/10/2014	Semestre I - 2014	001140 del 20/03/2015
008417 del 22/04/2015	Semestre II - 2014	004373 del 24/09/2015
000063 del 04/01/2016	Semestre I - 2015	000727 del 20/04/2016
005055 del 07/03/2016	Semestre II - 2015	
007524 del 15/03/2017	Semestre I - 2016	001909 del 16/05/2017
	Semestre II - 2016	
038835 del 27/11/2018	Semestre I - 2017	005142 del 30/07/2019
	Semestre II - 2017	
040400 del 08/11/2019	Semestre I - 2018	004724 del 20/09/2021
	Semestre II - 2018	
	Semestre I - 2019	
035999 y 036003, ambos del 23/12/2020	Semestre II - 2019	
	Semestre I - 2020	
010692 del 28/03/2022	Semestre II - 2020	008720 del 14/11/2022
	Semestre I - 2021	
010345 del 16/03/2023	Semestre II - 2021	Evaluado en este Informe Técnico
Sin presentarse	Semestre I - 2022	-
Sin presentarse	Semestre II - 2022	-

Por medio del radicado 010345 del 16 de marzo de 2023, el usuario también presentó una actualización del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos,

Derivados y Sustancias Nocivas, ajustado a lo requerido mediante el Auto 005366 del 15 de diciembre de 2022, por lo cual, se considera pertinente aceptar dicho Plan de Contingencia actualizado.

Se evidencia una adecuada gestión de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, con un sitio de almacenamiento de respel que cumple con las condiciones mínimas requeridas, cuya disposición final se está realizando por medio de gestores autorizados. En el momento de la visita se presentó manifiesto de recolección del 05/01/2023, correspondiente a 132 kg de sólidos contaminados con ácido y 27.5 de EPP, por lo que los respectivos certificados de disposición final deberán presentarse dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre de 2023. El usuario ya llevó a cabo el diligenciamiento de la información requerida en el aplicativo RESPEL del IDEAM para el año 2022.

El usuario dio cumplimiento a lo solicitado mediante el Auto No. 005366 del 15 de diciembre de 2022, a excepción del literal c), donde se le requiere para que ajuste el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM para los años entre 2012 y 2019. Al respecto, se tiene que el usuario con el propósito de ajustar los periodos solicitados, se comunicó con el equipo de Residuos Soporte de la Entidad, sin poder tener éxito en el acceso a dichos periodos, como consta en la Comunicación Oficial Despachada 007195 del 23 de marzo de 2023, como respuesta a Derecho de Petición interpuesto por el usuario a través de la Comunicación Oficial Recibida con radicado No. 010018 del 14 de marzo de 2023, donde la Entidad anexa evidencia de los mensajes enviados desde el equipo de Residuos Soporte, donde se indica que desde la Autoridad Ambiental solo fue posible realizar modificaciones en la plataforma para los periodos de balance 2011, 2020 y 2021. Así las cosas, técnicamente se considera pertinente que se otorgue la prórroga solicitada por la empresa mediante radicado 010345 del 16 de marzo de 2023 (donde no se estableció lapso de tiempo), a fin de que pueda dar cumplimiento a lo requerido en el literal c) del Auto 005366 del 15 de diciembre de 2022, toda vez que no ha podido tener acceso a los periodos pendientes por ajustar.

El usuario cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) inscrito y actualizado ante la Entidad.

La empresa para el desarrollo de la mencionada actividad no genera ningún tipo emisiones; tampoco presentan aguas residuales no domésticas (ARnD), y las ARD son gestionadas mediante el sistema de alcantarillado urbano.

En las instalaciones no se evidenciaron equipos que puedan contener compuestos Bifenilos Policlorados (PCB), siendo el servicio de energía provisto por EPM.

En la visita realizada no se identificó la generación de aceite usado de cocina que requiera una disposición especial.

Considerando lo informado en la Comunicación Oficial Despachada 008008 del 30 de marzo de 2023, desde el equipo de Atención al Usuario de la Entidad, se deben realizar los cambios en los diferentes expedientes donde se encuentran los trámites en materia ambiental y en

todo aquello que se deba citar la razón social de la empresa, teniendo en cuenta que la sociedad MACJOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., SIGLA: MAC-ICI, con NIT900.388.600-1, comunicó que la citada empresa cambió su razón social por CLARIOS ANDINA S.A.S. (...)”.

13. Que de acuerdo con lo señalado en el informe técnico que antecede, se requerirá a la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., con NIT. 900.388.600-1, a través de su representante legal, el señor RAUL ARIZPE WOLF, identificado con cédula de extranjería No. 483.757, o por quien haga sus veces en el cargo, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se formularan en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Así mismo se tomarán otras determinaciones, entre ellas la periodicidad para presentar ante la Entidad informe de cumplimiento ambiental.
14. Que en el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir y comunicar a la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., con NIT. 900.388.600-1, ubicada en la calle 79B sur No. 54 - 65 del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, a través de su representante legal RAUL ARIZPE WOLF, identificado con cédula de extranjería No. 483.757, o por quien haga sus veces en el cargo, lo siguiente:

- 1) Presentar el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2022, para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente de quedar en firme la presente actuación administrativa.
- 2) Aceptar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por parte de la Sociedad mediante radicado N°.10345 del 16 de marzo de 2023, el cual contiene los ajustes que fueron requeridos mediante el Auto N°.5366 del 15 de diciembre de 2022.

- 3) Otorgar una prórroga de SESENTA (60) días, para que se sirva dar cumplimiento al literal c) del Auto N°.5366 del 15 de diciembre de 2022.
- 4) Comunicar a la Sociedad que con base en la Resolución Metropolitana N°.2723 de diciembre 16 de 2020, modificada por la Resolución Metropolitana N°. 00097 del 25 de enero de 2022, los Informes de cumplimiento Ambiental, deben ser presentados a la Entidad CADA AÑO, por lo que la obligatoriedad señalada en la Resolución Metropolitana N°. 612 de 2011 que exigía su presentación cada SEIS (6) meses, queda sin vigencia.

Artículo 2°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

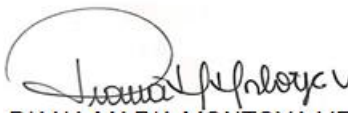
Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CLARIOS ANDINA S.A.S., con NIT. 900.388.600-1, a través de su representante legal, el señor RAUL ARIZPE WOLF, identificado con cédula de extranjería No. 483.757, o por quien haga sus veces en el cargo, o a quien éste haya autorizado expresamente por escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx> conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la

cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental
Firmado el 09/06/2023



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Asesor Jurídica Ambiental
Firmado el 29/05/2023



MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE MOLINA
Profesional Universitario
Firmado el 19/05/2023

Proyectado por: MARIA VICTORIA VÉLEZ DE MOLINA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

CM7.30.14716/SIM: 1131793.



CLARIOS ANDINA S.A.S.
NIT. 900.388.600 - 1
Carrera 35 No. 10 - 300 Acopi
Código postal: 760502
Yumbo - Colombia
PBX: (572) 8911800
E-mail: infoandina@clarios.com
<https://www.clarios.com>
<https://bateriasmac.com>

CERTIFICACIÓN

CLARIOS ANDINA S.A.S (antes MAC-JOHNSON CONTROLS COLOMBIA, S.A.S.), es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en el Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, cuyo objeto principal es la producción y comercialización de Baterías Automotrices tipo Plomo - Ácido y el desarrollo de actividades conexas, incluida la de reciclaje de baterías usadas.

Las operaciones del proceso productivo y del reciclaje de las baterías usadas se desarrollan en la Planta Industrial ubicada en la Carrera 35 No. 10-300 Urbanización Acopi, Yumbo, establecimiento con la infraestructura física y logística requerida para la ejecución de dichas operaciones.

El reciclaje de las baterías usadas implica su reincorporación al ciclo económico productivo, mediante mecanismos de aprovechamiento y valorización, constituyéndose en materia prima secundaria para la fabricación de nuevas Baterías tipo Plomo-Ácido.

Para el desarrollo de sus operaciones la sociedad es titular de los siguientes Permisos Ambientales, otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC:

1. Resolución 0100 No. 0150-0788 del 22 de Agosto de 2019, "Por la cual se tiene a la sociedad Clarios Andina S.A.S. como beneficiario de una Licencia Ambiental" para adelantar la actividad de Reciclaje de Baterías Usadas generadas en el territorio nacional de Colombia. (Expediente No. 0711-036-008-M-005-1994).
2. Resolución 0710 No 0713 - 001646 del 23 de Octubre de 2019, por medio de la cual se acepta el cambio de denominación social del Permiso de Emisiones otorgado por 5 años a Clarios Andina S.A.S. (Expediente No. 0713-036-009-M-005-1992).
3. Resolución 0710 No 0713 - 001648 del 23 de Octubre de 2019, por medio de la cual se acepta el cambio de denominación social del Permiso de Vertimientos otorgado por 10 años a Clarios Andina S.A.S (Expediente No. 0711-036-014-144-2015).
4. Resolución 0710 No 0713 - 001645 del 23 de Octubre de 2019, por medio de la cual se acepta el cambio de denominación social de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por 10 años a Clarios Andina S.A.S (Expediente No. 0711-010-001-045-2010 - Concesiones de aguas)

La Compañía cuenta con un Programa de Logística Reversa denominado ECOSTEPS, que tiene como objetivo prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de las Baterías Plomo Ácido Usadas, para que retornen a la planta de producción, realizando su adecuado aprovechamiento y disposición final, cerrando así su ciclo de vida, y se encuentra aprobado mediante la Resolución No. 0537 del 24 de marzo de 2011, expedida por el MAVDT, a través de la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales, por la cual se acepta un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Plomo Ácido.

Generando Energía hoy para el mañana



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 330 de 2003, Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, en calidad de representante legal de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, con radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, presentó solicitud para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda,

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005, evaluó la información de que trata el radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, de conformidad determinó:

8. ANALISIS DEL EIA.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Sr. Gustavo Arévalo Morales en representación de la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, se acoge a los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto de Transformación y Procesamiento de Aceites Usados, adoptados por la Resolución 1188 de 2003 del DAMA, del cual se destacan los siguientes elementos:

8.1 Uso del Suelo. La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de ECOLCIN, se encuentra ubicada en el Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, cuyo uso del suelo es de tipo Industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990. Como soporte de lo anterior, se anexa plano de localización del punto de interés, ubicado en un sector clasificado como zona industrial.

8.2 Instalaciones. La bodega es cubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue del aceite usado. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del proceso de aceites, cuyos pisos son en concreto recubiertos por baldosín cerámico y tanto el área de acopio temporal de aceite

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1318

Por la cual se otorga una licencia ambiental

sin procesar como el área de acopio aceite procesado están confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

8.3 Capacidad Planta. El volumen estimado a procesar mensualmente es de 25.000 gal. de aceites lubricantes usados, pero la planta tiene una capacidad de procesamiento máxima de 9.000 gal/día.

8.4 Vertimientos. El vertimiento industrial generado por la operación del proyecto corresponde a las aguas aceitosas cuyos volúmenes de generación al mes oscilan en 250 gal. sobre un volumen de producción de 25.000 gal. A estos residuos, se les realizará un tratamiento fisicoquímico, el cual se compone de un tratamiento primario (Flotación y desnatado de aceites, grasas e hidrocarburos) y un tratamiento secundario con las siguientes operaciones unitarias: Coagulación, Floculación, Sedimentación de alta tasa, Filtración y Adsorción. Tiene posibilidad de adecuar un sistema biológico secundario paralelo. La unidad de tratamiento se diseña para manejar un volumen de aguas de más de 500 litros diarios.

8.5 Lodos. Se genera una cantidad aproximada equivalente en volumen a 250 gal. de lodos por cada 25.000 gal. de aceite usado procesado. La alternativa de disposición para este residuo es la incineración, para tal efecto cuentan como dispositor final a la empresa ECOENTORNO LTDA ubicada en la carrera 106 A # 154 A – 85 (Res. DAMA 1125/02).

8.6. Emisiones atmosféricas. No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.

8.7 Impactos Ambientales. El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y fugas de aceite ya que puede alcanzar puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuanto al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto y baldosín cerámico en la bodega, evitan la penetración del aceite al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, el aceite usado por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Una vez determinados los posibles impactos que se sucederán por el proyecto de Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para disposición de combustibles de uso industrial, presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, el EIA presenta los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias.

De acuerdo a lo expuesto en el EIA, el proyecto es viable de desarrollar desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se aplique lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECOLCIN."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, presentó el procedimiento para el cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, dando alcance al concepto técnico No. 3179 del 21.04.05, acciones que serán tenidas en cuenta en la parte resolutoria de esta providencia.

Que a su turno, la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, determinó las consideraciones a tener en cuenta en el momento del cierre y desmantelamiento de la planta en mención, tendientes a determinar las tareas de limpieza a seguir, las labores de remoción de los componentes de la planta y la restauración final, concluyendo las previsiones cuando sea el cierre temporal o cuando el cierre sea definitivo. Ha de entenderse estas previsiones de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto, sin perjuicio de lo previsto en el mencionado concepto técnico No. 3996.

Que el DAMA con resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Así en su artículo primero dispuso: "La presente tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Que la disposición en cita consagró en su artículo 4. –obligaciones generales-. Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los aceites usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 13 de la referida Resolución 1188, consagra como obligaciones del acopiador secundario.-

- a) Obtener de la autoridad ambiental la licencia ambiental respectiva conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.
- b) La licencia ambiental se registrará bajo los mandatos consagrados en el ordenamiento jurídico que señale su existencia y efectos, sin perjuicio de las causales al incumplimiento de los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados. (...)

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...). La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que la Subdirección Jurídica de este Departamento dispuso mediante Autos: 1) iniciar el trámite de solicitud de la Licencia Ambiental en cita. 2) conforme al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, declaró reunida toda la información requerida para el mismo efecto.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través del concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para la Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para Disposición como Combustibles de Uso Industrial".
- La Resolución 1188 de 2003 del DAMA especialmente los Art. 15 y 16, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados y principalmente lo estipulado en su Capítulo 4 – Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositores Finales.
- Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibido el reporte, la copia respectiva del reporte de movilización de aceite usado.
- Los aceites usados provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deberán ser recibidos con la documentación necesaria que certifique los niveles contenidos de PCB's (los cuales deben ser menores a 50 ppm), o en su defecto deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado. En caso de encontrar aceites usados con concentraciones superiores a 50 ppm, se informará de inmediato al DAMA y deberán movilizarse y manejarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de PCB's para Colombia, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

- ~ Presentar soportes de la disposición final de los escombros generados en la adecuación de la bodega – cajas interna y externa del vertimiento industrial, cuyos lugares (escombreras) deberán estar autorizados por la autoridad ambiental competente.
- ~ Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la Empresa ECOENTORNO o de cualquier otra que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.
- ~ Generar y enviar al DAMA un Informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado a este y el volumen del producto generado (Pág. 41 del Manual de aceites usados).

OBLIGACIONES:

Una vez se encuentre en la fase de operación deberá realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales, diligenciando el formato y sus anexos, así como realizar y presentar ante el DAMA las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45).

Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, para lo cual deberá presentar semestralmente caracterización del producto, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis.

Cualquier cambio o modificación en la infraestructura y/o equipos en la planta que cobija la presente licencia ambiental deberá ser aprobada por la autoridad ambiental.

Para efectos del cierre, sea este temporal o definitivo, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005. Tales previsiones se entenderán de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto.

ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga no exime a la beneficiaria de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo del proyecto objeto de la presente Licencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO CUARTO.- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución y operación del proyecto objeto de esta licencia, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria, deberá informar de tales hechos al DAMA, para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó, sustentada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARAGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTICULO SEXTO.- Para el momento del cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta en mención habrá de darse aplicación al procedimiento descrito en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, sin perjuicio de las demás exigencias ambientales que demande la normatividad ambiental vigente y/o las circunstancias presentes en la realidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, para el seguimiento ambiental del proyecto, y para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 161 No. 25 A-12, o en su defecto en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

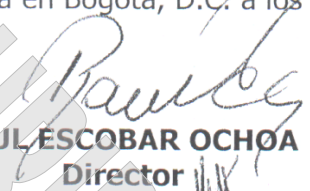
RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección del DAMA, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 JUN. 2005


RAUL ESCOBAR OCHOA
Director

Proyecto Concepción Osuna
Aprobó Ma del Pilar Acosta Barrios
LA ECOLCIN ACEITES/Exped 279/05 LA/12.mayo.05

Resolución No. 01416

**“POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 05536 del 23 de diciembre del 2022 (2022EE331023)**, otorgó **Registro Único de Movilizadores de Aceites Usados No. 083 de 2022**, por un período de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, para los vehículos: **1) Camioneta Chevrolet línea N300, modelo 2016 con placas EQQ904, 2) Camioneta Renault línea Kangoo VU, modelo 2017 con placas WOY718, 4) Furgón Hino línea XKU710L-HLURP3, modelo 2020 con placas KNZ560 y 5) Carro tanque Hino línea XKU710L-HLURP3, modelo 2021 con placas KNZ569.**

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de enero de 2023, quedando ejecutoriado el día 07 de febrero de 2023 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de abril del 2024.

Posteriormente, a través del radicado No. **2024ER48756 del 29 de febrero del 2024**, la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419; solicitó la inclusión en el **Registro único de movilizadores No. 083 de 2022**, otorgado mediante la **Resolución No. 05536 del 23 de diciembre del 2022 (2022EE331023)** de los vehículos: **1) Camioneta Chevrolet serie N300, modelo 2018 con placas EQQ873, 2) Camión Chevrolet línea FRR, modelo 2018, con placas EQX264, 3) Camioneta Chevrolet serie N300, modelo 2020, con placas JOV079, 4) Camioneta RAM serie V700, modelo 2020, con placas JTY213, 5) Camión Chevrolet línea NKR, modelo 2022, con placas KSR158, 6) Camión**

Resolución No. 01416

FOTON tipo furgón, modelo 2023, con placas **NHQ853**, 7) Camión Chevrolet línea FSR, modelo 2011, con placas **SXX126**, 8) Camión Chevrolet línea FTR, modelo 2013, con placas **TZR754** y 9) Camión Chevrolet línea FRR, modelo 2017, con placas **TZV381**.

Que, la documentación presentada con radicado No. **2024ER48756 del 29 de febrero del 2024**, por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, fue analizada jurídicamente, determinando que la inclusión de los vehículos mencionados no es procedente para el **Registro único de movilizadores No. 083 de 2022**, ya que no corresponden a los vehículos inicialmente aprobados mediante la **Resolución No. 05536 del 23 de diciembre del 2022 (2022EE331023)**. Por lo tanto, se procedió a tramitar como una solicitud para obtener un nuevo Registro Único de Movilizadores.

Que, mediante **Auto No. 02128 del 28 de abril de 2024 (2024EE91685)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de obtención de un nuevo **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZADORES**, presentado con el radicado No. **2024ER48756 del 29 de febrero del 2024** por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, para los vehículos: 1) Camioneta Chevrolet serie N300, modelo 2018 con placas **EQQ873**, 2) Camión Chevrolet línea FRR, modelo 2018, con placas **EQX264**, 3) Camioneta Chevrolet serie N300, modelo 2020, con placas **JOV079**, 4) Camioneta RAM serie V700, modelo 2020, con placas **JTY213**, 5) Camión Chevrolet línea NKR, modelo 2022, con placas **KSR158**, 6) Camión FOTON tipo furgón, modelo 2023, con placas **NHQ853**, 7) Camión Chevrolet línea FSR, modelo 2011, con placas **SXX126**, 8) Camión Chevrolet línea FTR, modelo 2013, con placas **TZR754** y 9) Camión Chevrolet línea FRR, modelo 2017, con placas **TZV381**.

Que, el mencionado auto fue notificado personalmente el día 27 de mayo de 2024, al señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de representante legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, quedó debidamente ejecutoriado el día 28 de mayo de 2024 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el día 06 de junio de 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión de los vehículos, el día **17 de junio de 2024**, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante el radicado No. **2024ER48756 del 29 de febrero del 2024**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 07176 del 28 de julio de 2024 (2024IE159294)**, el cual indicó lo siguiente:

"(...)

7. CONCLUSIONES

Resolución No. 01416

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario **ECOLCIN S.A.S.** es objeto del trámite de **REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, y, por lo tanto, mediante los radicados 2024ER48756 del 29/02/2024, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 02121 del 28/04/2024.

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario **ECOLCIN S.A.S.**, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 17/06/2024, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:

- Vehículo de placa EQQ873, Marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2018.
- Vehículo de placa EQX264, Marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2018.
- Vehículo de placa JOV079, Marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2020.
- Vehículo de placa JTY213, Marca RAM, línea V700, modelo 2020.
- Vehículo de placa KSR158, Marca CHEVROLET, línea NKR, modelo 2022.
- Vehículo de placa NHQ853, Marca FOTON, línea BJ1126VGPEK-FW, modelo 2023.
- Vehículo de placa TZR754, Marca CHEVROLET, línea FTR, modelo 2013.
- Vehículo de placa TZV381, Marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2017.

Por otro lado, dado que el vehículo de placas SXX126 no fue presentado en la visita técnica de evaluación realizada el 17/06/2024 se considera **NO VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 01416

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45

Resolución No. 01416

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...).*

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...).*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 01416

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 07176 del 28 de julio de 2024 (2024IE159294)**, se da viabilidad para otorgar el Registro Único de Movilización de Aceites Usados a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, para los vehículos de placa: **1) EQQ873**, Marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2018, **2) EQX264**, Marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2018, **3) JOV079**, Marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2020, **4) JTY213**, Marca RAM, línea V700, modelo 2020, **5) KSR158**, Marca CHEVROLET, línea NKR, modelo 2022, **6) NHQ853**, Marca FOTON, línea BJ1126VGPEK-FW, modelo 2023, **7) TZR754**, Marca CHEVROLET, línea FTR, modelo 2013 y **8) TZV381**, Marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2017, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **17 de junio de 2024**, fueron presentados los vehículos en mención para su evaluación técnica y los mismo cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución 1188 del 2003.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Resolución No. 01416

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizados de aceites usados (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 098 de 2024, solicitado por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, para los vehículos de placa: **1) EQQ873**, Marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2018, **2) EQX264**, Marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2018, **3) JOV079**, Marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2020, **4) JTY213**, Marca RAM, línea V700, modelo 2020, **5) KSR158**, Marca CHEVROLET, línea NKR, modelo 2022, **6) NHQ853**, Marca FOTON, línea BJ1126VGPEK-FW, modelo 2023, **7) TZR754**, Marca CHEVROLET, línea FTR, modelo 2013 y **8) TZV381**, Marca

Resolución No. 01416

CHEVROLET, línea FRR, modelo 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 098 de 2024** se otorga por un período de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cubre el transporte del residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, ubicada en la **Carrera 44 No. 10A - 76**, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **ECOLCIN S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

Resolución No. 01416

7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **ECOLCIN S.A.S.** deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargados con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee

Resolución No. 01416

una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTICULO QUINTO. - El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, ubicada en la **Carrera 44 No. 10A - 76**, de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO OCTAVO. - El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o

Resolución No. 01416

ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. - Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente **SDA-18-2022-1764**.

ARTÍCULO NOVENO. – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

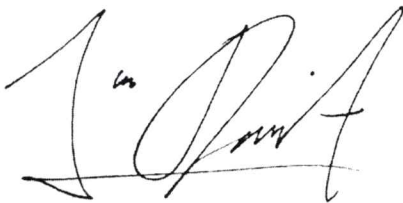
ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 44 No. 10A - 76 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Resolución No. 01416

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20241972

FECHA EJECUCIÓN:

23/09/2024

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA

CPS:

SDA-CPS-20242086

FECHA EJECUCIÓN:

24/09/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/10/2024

						EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO											
NOTIFICACIÓN PERSONAL																	
Código: PM04-PR49-F3						Versión: 1											
NOTIFICACIÓN PERSONAL																	
En Bogotá D.C. a los			Ocho (08)		días del mes de		Noviembre		del año		2024						
se notifica personalmente el contenido de la			Resolución		No. 01416												
con fecha		11/10/2024		Al señor		GUATAVO ADOLFO AREVALO MORALES											
en su calidad de			REPRESENTANTE LEGAL DE ECOLCIN .S.A.S														
identificado con			Cédula ciudadanía				No.		79.877.419								
Expedida en		BOGOTA D.C				T.P. No.		DEL C.S.J.									
Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.																	
 EL NOTIFICADO: _____ C.C: <u>79877419</u> DIRECCIÓN: <u>Cra 44 N° 10a 76.</u> TELEFONO: <u>13689066</u>																	
Quien Notifica: _____ MARIA ALEJANDRA DEVIA MURILLO																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Versión</th> <th>Descripción de la Modificación</th> <th>No. Acto Administrativo y fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Adopción</td> <td>Radicado No. 2023EE20741 del 31 DE ENERO DE 2023.</td> </tr> </tbody> </table>												Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha	1	Adopción	Radicado No. 2023EE20741 del 31 DE ENERO DE 2023.
Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha															
1	Adopción	Radicado No. 2023EE20741 del 31 DE ENERO DE 2023.															

RESOLUCIÓN No. 03075

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015 y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, el entonces DAMA otorgó Licencia Ambiental al señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía 79.877.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN**, con matrícula mercantil 01192144, para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el DAMA, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la Carrera 43 No. 11 – 27 (Antigua Nomenclatura) Carrera 43 No. 11 A – 27 (Actual Nomenclatura), de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

RESOLUCIÓN No. 03075

Que mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó la Resolución 2792 del 24 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar el alcance del proyecto adicionando las actividades de almacenamiento y envío a disposición final de baterías usadas, plomo – ácido, residuos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos, material oleofílico, arena, aserrín, paños absorbentes) y transformación de filtros usados por drenado y retiro de material sólido como caucho y papel impregnado con aceite usado de forma tal que el material sólido contaminado retirado se envía a disposición final por incineración y la carcasa metálica del filtro libre de aceite se envíe a fundición, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la Carrera 43 No. 11 A – 27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, por medio del radicado **2013ER026271 del 08 de marzo de 2013**, solicitó cesión del citado instrumento de manejo ambiental.

Que junto a la aludida solicitud, se anexo la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ECOLCIN S.A.S.
2. Autoliquidación y pago de Evaluación Ambiental, Recibo No. 842873/429663 del 08 de marzo de 2013, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.693.436.00).

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, mediante Radicado **2014ER72671 del 5 de junio de 2014**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Cesión de Licencia Ambiental.

Que junto a lo anterior, se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOLCIN S.A.S.
2. Copia Simple de Cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES (Representante Legal Suplente de la sociedad ECOLCIN S.A.S.).
3. Contrato de Cesión Total de la Licencia Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03075

Que en el “CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE LICENCIA AMBIENTAL” allegado a esta Entidad, mediante Radicado **2014ER72671 del 5 de junio de 2014**, figura la aceptación de la Cesión de la Licencia Ambiental por parte de la sociedad ECOLCIN S.A.S., identificada con NIT. 900.128.917-4, en los siguientes términos:

“Entre los suscritos a saber: Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., por una parte, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y ECOLCIN S.A.S., con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., quien por otra parte, en este documento se llamara EL CESIONARIO, estando dentro de las facultades civiles, hemos celebrado el Contrato de Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006, modificada parcialmente mediante Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011; que se registrarán por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto.- Por medio de este instrumento EL CEDENTE solicita autorización para la Cesión TOTAL de la Licencia Ambiental número 2792 del 24 de noviembre de 2006, modificada parcialmente mediante Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011, al CESIONARIO ECOLCIN S.A.S., con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por Gustavo Adolfo Arévalo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C.

Segundo. Vinculación.- Que el derecho del cual aquí se dispone se entiende por todos y cada uno de los permisos y trámites ambientales que se estén llevando acabo o se hayan ejecutado frente a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Tercero. Autorización.- En la licencia ambiental otorgada mediante resolución número 2792 del 24 de noviembre de 2006 en su artículo octavo permite ceder los derechos y obligaciones que están inmersos en su totalidad en el acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 en su artículo 33. E el entendido que todos los deberes, derechos y obligaciones consignados en la aludida resolución, serán exclusivamente del CESIONARIO.

(...)”

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 03075

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental"*

RESOLUCIÓN No. 03075

competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Así mismo, la precitada Ley en su artículo 107, inciso segundo dispone que las normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Que teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa, mediante Auto No. 2104 del 07 de mayo de 2011, se dio Inicio al trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y el mismo fue proferido en vigencia del Código Contencioso Administrativo – CCA -, Decreto 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, establece en su artículo 3, que *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 03075

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), dispone respecto de la norma aplicable para el trámite de licencia ambiental lo siguiente:

"Artículo 52.- Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

(...)"

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental, presentados con los radicados **2013ER026271 del 08 de marzo de 2013** y **2014ER72671 del 5 de junio de 2014**, se presentó antes de la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, el trámite y procedimiento de cesión total de la Licencia Ambiental se ciñe a lo establecido para el efecto por el Decreto 2820 de 2010, en virtud del régimen de transición del Decreto 1076 de 2015.

4. DE LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, hace mención a la Cesión de la Licencia Ambiental estableciendo:

"Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 03075

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

(...)"

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

(...)

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que como fundamento legal, el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, en la cual se identifican plenamente los interesados, la dirección del Predio o predios objeto de Solicitud de Cesión Total de Licencia Ambiental y la Resolución mediante la cual se otorgó dicha Licencia Ambiental.

Que así las cosas, se tiene que los requisitos establecidos en la anterior disposición se entienden surtidos, toda vez que mediante Radicados **2013ER026271 del 08 de marzo de 2013** y **2014ER72671 del 5 de junio de 2014**, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 03075

79.877.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN** y la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.128.917-4, de manera conjunta, solicitaron por escrito la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**.

Es importante manifestar que, la presente Cesión Total de Licencia Ambiental se realiza de Persona Natural, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN** (Como consta en Certificado de Existencia y Representación de Fecha de 21 de julio de 2004) hacia la sociedad **ECOLCIN S.A.S. (Antes EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA – “ECOLCIN LTDA”)**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0003447 del 26 de Diciembre de 2006, en Notaria 49 del círculo de Bogotá, tal cual, consta en Certificado de Existencia y Representación de fecha de 03 de abril de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso indicar que se acreditó el interés jurídico ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, por cuanto señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN** y la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, manifestaron de forma expresa su consentimiento a tal efecto, y se presentó la solicitud con el cumplimiento de los requisitos de Ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo segundo del Decreto 2820 de 2010, fijó que los municipios, Distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 03075

dentro de su perímetro urbano, son competentes para aprobar la modificación, cesión suspensión o revocatoria y declarar la cesación del trámite de licencia ambiental, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

13. *Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, para el proyecto "operación de la planta de recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras y las actividades de almacenamiento y envío a disposición final de baterías usadas, plomo – ácido, residuos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos, material oleofílico, arena, aserrín, paños absorbentes) y transformación de filtros usados por drenado y retiro de material sólido como caucho y papel impregnado con aceite usado de forma tal que el material sólido contaminado retirado se envía a disposición final por incineración y la carcasa metálica del filtro libre de aceite se envíe a fundición, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la Carrera 43 No. 11 A – 27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda, en la cual actúa el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, en calidad de CEDENTE y la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, en calidad de CESIONARIO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03075

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, quien asume en calidad de cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la Cesión Autorizada en el presente Acto Administrativo, la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de los derechos y obligaciones contenidos en la **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, contenidas en el expediente **SDA-07-2006-1355**.

PARÁGRAFO: La sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, igualmente será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006**, modificada mediante **Resolución No. 0011 del 6 de enero de 2011**, las respectivas modificaciones, requerimientos y/o aspectos complementarios que se surtan, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, a través de su representante Legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419 o quien haga sus veces, en la Carrera 44 No. 10 A – 76 de esta ciudad y al señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía NO. 79.877.419, propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, en la Carrera 43 No. 11 A – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de

RESOLUCIÓN No. 03075

los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-07-2006-1355

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/10/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/10/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 JAN 2020 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 03075-2019 al señor (a)
Gustavo Adolfo Suñuwa Morales en su calidad
de Representante legal de la Sociedad
Ecolcin SAS
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79877919 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

Carretera 44 10a-26
3689066

RESOLUCIÓN No. 03076

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015 y conforme a la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1316 del 07 de junio de 2005**, el entonces DAMA Otorgó Licencia Ambiental a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN**, para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial, en la Carrera 43 No. 11 – 27 (Antigua Nomenclatura) Carrera 43 No. 11 A – 27 (Actual Nomenclatura), de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

II. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ECOLCIN LTDA**, identificada con NIT. 900.128.917 – 4, mediante Radicado **2011ER29026 del 15 de marzo de 2011**, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución 1316 del 07 de junio de 2005**.

RESOLUCIÓN No. 03076

Que el Secretario Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 2104 del 11 de Mayo de 2011**, inició *"el trámite administrativo para modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1316 del 07 de junio de 2005, "por la cual se otorga una Licencia Ambiental" a la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN LTDA, identificada con NIT. 900.128.917 – 4, ubicada en la Carrera 43 No. 11 A – 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal el señor GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo"*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de mayo de 2011, al señor GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, Representante Legal de la sociedad **ECOLCIN LTDA**, identificada con NIT. 900.128.917 – 4.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 20 de septiembre de 2011.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, procedió a evaluar el radicado **2011ER29026 del 15 de marzo de 2011**, y realizó visita técnica efectuada el día 21 de junio de 2011, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 6038 del 11 de agosto de 2011**.

III. DE LA CESIÓN TOTAL DE LICENCIA AMBIENTAL

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de Representante legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.128.917 – 4, mediante radicado **2013ER026269 del 08 de marzo de 2013**, solicitó cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 1316 de 2005**.

Que junto a la aludida solicitud, se anexo la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ECOLCIN S.A.S.
2. Autoliquidación y pago de Evaluación Ambiental, Recibo No. 842874/429664 del 08 de marzo de 2013, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIESEISES PESOS (\$ 338.416.00).

RESOLUCIÓN No. 03076

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Oficio **2015EE146215 del 05 de agosto de 2015**, requirió a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de Cesión de Licencia Ambiental.

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, mediante Radicado **2015ER173331 del 11 de septiembre de 2015**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Cesión de Licencia Ambiental.

Que junto a lo anterior, se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOLCIN S.A.S.
2. Copia Simple de Cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES (Representante Legal Suplente de la sociedad ECOLCIN S.A.S.).
3. Contrato de Cesión Total de la Licencia Ambiental.
4. Autoliquidación y pago de Evaluación Ambiental, Recibo No. 895494/482470 del 22 de julio de 2014, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 677.171.00).

Que en el "CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE LICENCIA AMBIENTAL" allegado a esta Entidad, mediante Radicado **2015ER173331 del 11 de septiembre de 2015**, figura la aceptación de la Cesión de la Licencia Ambiental por parte de la sociedad ECOLCIN S.A.S., identificada con NIT. 900.128.917-4, en los siguientes términos:

"Entre los suscritos a saber: Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., por una parte, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y ECOLCIN S.A.S., con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., quien por otra parte, en este documento se llamara EL CESIONARIO, estando dentro de las facultades civiles, hemos celebrado el Contrato de Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución número 1316 del 7 de junio de 2005; que se regirán por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto.- Por medio de este instrumento EL CEDENTE solicita autorización para la Cesión TOTAL de la Licencia Ambiental número 1316 del 7 de junio de 2005 al CESIONARIO ECOLCIN S.A.S., con NIT. 900.128.917-4, representada

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 03076

legalmente por Gustavo Adolfo Arévalo Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C.

Segundo. Vinculación.- Que el derecho del cual aquí se dispone se entiende por todos y cada uno de los permisos y trámites ambientales que se estén llevando acabo o se hayan ejecutado frente a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Tercero. Autorización.- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1976 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 2.2.2.3.8.4 – Cesión total o parcial de licencia ambiental-, El beneficiario la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En el entendido que todos los deberes, derechos y obligaciones consignados en la Resolución DAMA 1316 del 7 de junio de 2005 será exclusivamente responsabilidad del CESIONARIO.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Página 4 de 20

RESOLUCIÓN No. 03076

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Así mismo, la precitada Ley en su artículo 107, inciso segundo dispone que las normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Que teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa, mediante Auto No. 2104 del 07 de mayo de 2011, se dio inicio al trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y el mismo fue proferido en vigencia del Código Contencioso Administrativo – CCA -, Decreto 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 03076

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Así mismo, el Decreto 01 de 1984, establece en su artículo 3, que *“las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.”*

Que por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), dispone respecto de la norma aplicable para el trámite de licencia ambiental lo siguiente:

“Artículo 52.- Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

(...)”

RESOLUCIÓN No. 03076

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que los trámites de solicitud de modificación y cesión total de la Licencia Ambiental, presentados con los radicados **2011ER29026 del 15 de marzo de 2011** y **2013ER026269 del 08 de marzo de 2013**, respectivamente, iniciaron antes de la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015 con el Auto No. **2104 del 11 de Mayo de 2011**, el trámite y procedimiento de modificación y cesión total de la Licencia Ambiental se ciñen a lo establecido para el efecto por el Decreto 2820 de 2010, en virtud del régimen de transición del Decreto 1076 de 2015.

4. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, establece los casos en los cuales procede la modificación de la Licencia Ambiental, dentro de los cuales se contempla en el numeral 4:

"Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

(...)

5. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*

(...)"

Que en el anterior mediante radicado **2011ER29026 del 15 de marzo de 2011**, caso se encuentra la solicitante respecto a la modificación que nos ocupa, referida a la autorización de ampliación del área del proyecto licenciado mediante en la Resolución No. 1316 de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de junio de 2011, al establecimiento de comercio, **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN**, predio ubicado en la Carrera 43 No. 11 – 27 (Antigua Nomenclatura) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2011ER29016 del 15 de marzo de 2011** y **2011ER29026 del 15 de marzo de 2011**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 6038 del 11 de agosto de 2011**, el cual indicó lo siguiente:

Página 7 de 20

RESOLUCIÓN No. 03076

“(…)

5. INFORMACIÓN REMITIDA

Radicados 2011ER29016 del 15/03/2011 y 2011ER29026 del 15/03/2011
Información Remitida
El señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con C.C. 79.877.419, remite solicitud de modificación de las licencias ambientales otorgadas a la empresa, con el propósito de que sean ampliadas para incluir el predio lindante del actual, ubicado en la Carrera 44 No. 10 A – 76 de esta ciudad (parte posterior de la bodega actual), e igualmente informa que la persona natural titular de la misma se constituyó en persona jurídica denominada EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN LTDA, con NIT. 900.128.917-4 del cual es Representante Legal. Manifiesta que el proyecto pretende que las áreas de la empresa se acondicionen con el propósito de: • Ampliar la zona de proceso y tratamiento de aceites usados • Ampliar la zona de almacenamiento de aceite usado y aceite usado procesado. • Ampliar la zona de trasiego, cargue y descargue de residuos. (…) Con base en la información presentada por la empresa para la modificación de las Licencias Ambientales, se emitieron los autos de inicio 2104/11 y 2105/11. (…)

(…)

6.4 EVALUACIÓN DE CAMBIOS FRENTE A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PMA LICENCIADO, DE RESOLUCIONES 1316 DEL 07 DE JUNIO DE 2005 Y 2792 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2006.

6.1.2.1 Actividades propuestas en los PMA

A continuación se listan el conjunto las fichas ambientales contenidas en los proyectos que reposan en los expedientes de la empresa, expediente DM-07-2005-279 – “EIA para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, para la disposición como combustible industrial” y expediente DM-07-2006-1355 “EIA para el almacenamiento y tratamiento de borras provenientes de estaciones de servicios y de la industria en general” junto con las acciones propuestas por la empresa.

Es importante aclarar que las observaciones técnicas consignadas, son efectuadas con base en lo contenido en el expediente, lo manifestado por la empresa mediante los Estudios

RESOLUCIÓN No. 03076

de Impacto Ambiental, contenidos en los expedientes y los radicados presentados en la solicitud en trámite.

No. Ficha	Impacto/ Riesgo	Acción Propuesta en PMA	Observaciones	Requiere modificación
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO				
1	Derrame de aceites usados y borras.	Adecuación de áreas para la recepción, acopio y procesamiento de los aceites usados y borras. Acondicionamiento de sistema de contención secundaria. Acondicionamiento de las líneas de conducción y trasiego. Instalación de los sistemas de bombeo.	Se contempla los mismos, impactos, la empresa manifiesta que implementará las mismas medidas contempladas en las instalaciones actuales.	NO
2	Contaminación de suelos por la generación y manejo de escombros durante la adecuación de áreas.	Recolección inmediata de los residuos de construcción en el punto y momento mismo de su generación. Almacenamiento temporal de los residuos en el área de bodega, en sacos sellados y disposición final en escombreras autorizadas.	Se contempla los mismos, impactos generados en las obras iniciales, los escombros generados en las obras de ampliación deberá enviarse a escombrera autorizada y se deberá remitir copia de la disposición de los mismos a la SDA. En el punto de generación se deberán almacenar al interior del predio sin invadir el espacio público y de forma tal que	NO
3	Contaminación en el aire por material particulado por la generación de y manejo de escombros durante la	Recolección inmediata de los residuos de construcción en el punto y momento mismo de la generación.		

Página 9 de 20

RESOLUCIÓN No. 03076

No. Ficha	Impacto/ Riesgo	Acción Propuesta en PMA	Observaciones	Requiere modificación
	adecuación de las áreas.		no represente un riesgo para los peatones y la comunidad.	
ETAPA OPERATIVA – ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS ACEITES USADOS				
4	Derrame de aceites usados	Establecer convenios con movilizadores autorizados por la SDA. Verificar el cumplimiento por parte de los vehículos de las condiciones de transporte carga y descarga de aceite usado y otras obligaciones del movilizador.	Se contempla los mismos, impactos, la empresa manifiesta que implementará las mismas medidas prevista en el PMA aprobado.	NO
ETAPA OPERATIVA – RECEPCIÓN Y PROCESO DE LOS ACEITES USADOS				
5	Derrame de aceites usados y borras	Verificación de las condiciones técnicas de la operación de la planta, estado de los equipos, líneas de conducción y trasiego, tanques de almacenamiento y demás elementos a través del programa de mantenimiento preventivo. Capacitación del personal en producción más limpia y establecimiento de Buenas Prácticas de producción. Empleo de material oleofílico para recolección limpieza y prevención de derrames de aceites y borras.	Se contempla los mismos, impactos, la empresa manifiesta que implementará las mismas medidas preventiva en el PMA aprobado.	NO
VERTIMIENTOS INDUSTRIALES Y GENERACIÓN DE LODOS				

Página 10 de 20

RESOLUCIÓN No. 03076

No. Ficha	Impacto/ Riesgo	Acción Propuesta en PMA	Observaciones	Requiere modificación
6	Contaminación de aguas subterráneas por vertimientos	Montaje de la unidad para tratamiento de las aguas residuales hidrocarburadas y aceitosas.	Se contempla los mismos, impactos, la empresa manifiesta que implementará las mismas medidas preventiva en el PMA aprobado.	NO NO
7	Contaminación de aguas superficiales por vertimientos	Capacitación del personal en el manejo acondicionamiento y tratamiento de		
8	Contaminación de suelos por vertimientos	vertimientos líquidos.		
GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS				
8	Contaminación de suelos por generación y manejo de residuos sólidos peligrosos, lodos aceitosos generados en el proceso de separación centrífuga y materiales sólidos impregnados	Efectuar clasificación de residuos y separación en la fuente, de acuerdo con la naturaleza de los mismos. Dar disposición especial a los residuos peligrosos a través de gestores externos (Proceso de incineración) Evaluar alternativas técnicas para el tratamiento y disposición final de estos materiales	Se contempla los mismos, impactos, la empresa manifiesta que implementará las mismas medidas preventiva en el PMA aprobado.	NO
CONTROL DE RUIDO, IMPACTOS VISUALES, MOLESTIAS, OLORES VIBRACIONES Y TRAFICO EN LA ETAPA OPERATIVA				
9	Reducción de la capacidad auditiva de los trabajadores y afectación de la salud mental.	Uso obligatorio de Elementos de protección personal según lineamientos de la ARP. Establecer programa de audiometrías	Se contempla los mismos, impactos, la empresa manifiesta que	NO
		Ejecutar actividades productivas únicamente al interior de la bodega.		

Página 11 de 20

RESOLUCIÓN No. 03076

No. Ficha	Impacto/ Riesgo	Acción Propuesta en PMA	Observaciones	Requiere modificación
10	Disturbio vecindario	Parqueo temporal de los vehículos de cargue y descarga de los mismos dentro de la bodega. Separar áreas de producción de las otras áreas. Ejecutar programa de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y maquinaria.	implementará las mismas medidas preventiva en el PMA aprobado.	
11	Contaminación del aire por emisiones de gases de fuentes móviles por la operación de los vehículos de recolección y transporte de los aceites procesados y sin procesar.	Programa de mantenimiento a los vehículos, sincronización periódica.	Se contempla los mismos, impactos, la empresa manifiesta que implementará las mismas medidas preventiva en el PMA aprobado.	NO
12	Contaminación del aire indirecta por emisiones de gases de fuentes fijas, uso del aceite procesado como combustible en instalaciones de terceros.	Evaluación de los parámetros de calidad del producto procesado. Contenido de agua y sedimentos (BS&W), Azufre total, metales pesados, arsénico, cadmio, cromo y plomo y otros contaminantes de interés de acuerdo con un criterio técnico. Igualmente se tomará la información secundaria de las evaluaciones isocinéticas, efectuadas en las chimeneas de las	Se contempla los mismos, impactos, la empresa manifiesta que implementará las mismas medidas preventiva en el PMA aprobado.	NO

RESOLUCIÓN No. 03076

No. Ficha	Impacto/Riesgo	Acción Propuesta en PMA	Observaciones	Requiere modificación
		calderas de usuarios del aceite procesado.		

7. CONCLUSIONES

(...)

MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

(...)

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

ECOLCIN LTDA, pretende ampliar la capacidad instalada para la recepción, almacenamiento y tratamiento de aceites usados, no se contemplan etapas diferentes en el proceso de tratamiento y se plantea conservar las condiciones de manejo previstas en el EIA aprobado y las exigidas en la Resolución 1188/03 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceite Usado en el Distrito Capital.

En general, ECOLCIN LTDA, prevee las acciones necesarias para el manejo de los residuos autorizados dentro del EIA aprobado, si bien estas medidas incrementarían en magnitud, con la ampliación de la capacidad instalada en planta, las actividades a desarrollar y los procesos a implementar son los mismos que se vienen manejando y no se requiere, contemplar acciones adicionales, ni eliminar ninguna de las ya aprobadas.

Por todo lo anterior se considera viable desde el punto de vista técnico la modificación de las Licencias ambientales, considerando que el uso del suelo del predio que se desea incluir, permite el desarrollo de las actividades industriales de alto impacto, que la ampliación de la instalaciones no modifica la línea base ambiental de los proyectos presentados y no se incurre en impactos ambientales adicionales.

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

8.1 Por las razones expuestas se considera, desde el punto de vista estrictamente técnico, viable la, modificación de las licencias otorgadas a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales – ECOLCIN LTDA, mediante Resoluciones 1316 del 07/06/2005 y 2792 del 24/11/2006, las cuales autorizaban efectuar las actividades de Transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados y tratamiento de borras hidrocarbурadas respectivamente, en la planta ubicada en la Calle 46 No. 11 A – 27 con el fin de incluir como área de licenciada, el predio ubicado en la Carrera 44 No. 10 A – 76 de esta ciudad (parte posterior de la bodega actual). De forma tal que se modifiquen los actos administrativos como sigue:

Página 13 de 20

RESOLUCIÓN No. 03076

8.1.1 Resolución 1316 del 07/06/2005

Se recomienda, modificar el artículo primero, quedando así:

"Otorgar licencia ambiental a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales – Ecolcin, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y procesamiento de aceites usados, en la planta de la empresa ubicada en los predios la Cra. 43 No. 17 A – 27 CHIP; AAA0036PYTO y Cra. 44 no. 10 A – 76 CHIP: AAA0036PYWF, de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital."

(...)

8.1.3 Es importante aclarar que la viabilidad técnica, se determina exclusivamente, para la ampliación de las instalaciones de la empresa con el propósito de:

- *Ampliar la zona de proceso y tratamiento de aceites usados.*
- *Ampliar la zona de almacenamiento de aceite usado y aceites usado procesado.*
- *Ampliar la zona de trasiego, cargue y descargue de residuos.*

Las obligaciones y autorizaciones establecidas en las Resoluciones 1316 del 07/06/2005 y 2792 del 24/11/2006 no se modifican.

(...)"

Si bien es cierto que el **Concepto Técnico No. 6038 del 11 de agosto de 2011**, considera técnicamente viable la ampliación de la capacidad instalada para la recepción, almacenamiento y tratamiento de aceites usados para los predios ubicados en la Carrera 43 No. 17 A – 27 CHIP: AAA0036PYTO y para la Carrera 44 No. 10 A – 76 CHIP: AAA0036PYWF, se tiene que una vez realizadas las verificaciones correspondientes en el Certificado Catastral de los predios en mención, se evidencia que el Concepto Técnico incurrió en un error de transcripción en lo que respecta al predio identificado con CHIP: AAA0036PYWF.

Por lo anterior, se aclara que la dirección correcta del predio identificado con CHIP: AAA0036PYTO es la Carrera 44 No. 10 A – 76 (Actual Nomenclatura) siendo está también la dirección solicitada para dicha ampliación por el usuario mediante Radicado **2011ER29026 del 15 de marzo de 2011**. Finalmente, se aclara que el predio identificado con el CHIP: AAA0036PYWF la dirección correcta es la Carrera

RESOLUCIÓN No. 03076

43 No. 11 A – 27 (Actual Nomenclatura). Esta última en la cual se solicitó y se otorgó inicialmente la licencia ambiental.

5. DE LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL

El artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, hace mención a la Cesión de la Licencia Ambiental estableciendo:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

(...)”

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

(...)

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que como fundamento legal, el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

RESOLUCIÓN No. 03076

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, en la cual se identifican plenamente los interesados, la dirección del Predio o predios objeto de Solicitud de Cesión Total de Licencia Ambiental y la Resolución mediante la cual se otorgó dicha Licencia Ambiental.

Que así las cosas, se tiene que los requisitos establecidos en la anterior disposición se entienden surtidos, toda vez que mediante Radicados **2013ER026269 del 08 de marzo de 2013** y **2015ER173331 del 11 de septiembre de 2015**, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN** y la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, de manera conjunta, solicitaron por escrito la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 1316 del 07 de junio de 2005.

Es importante manifestar que, la presente Cesión Total de Licencia Ambiental se realiza de Persona Natural, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN** (Como consta en Certificado de Existencia y Representación de Fecha de 21 de julio de 2004) hacia la sociedad **ECOLCIN S.A.S. (Antes EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA – “ECOLCIN LTDA”)**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0003447 del 26 de Diciembre de 2006, en Notaria 49 del circulo de Bogotá, tal cual, consta en Certificado de Existencia y Representación de fecha de 02 de septiembre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso indicar que se acreditó el interés jurídico ante esta Entidad, para ceder los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 1316 del 07 de junio de 2005**, por cuanto señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN** y la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, a través de su Representante Legal,

RESOLUCIÓN No. 03076

manifestaron de forma expresa su consentimiento a tal efecto, y se presentó la solicitud con el cumplimiento de los requisitos de Ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo segundo del Decreto 2820 de 2010, fijó que los municipios, Distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano, son competentes para aprobar la modificación, cesión suspensión o revocatoria y declarar la cesación del trámite de licencia ambiental, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

13. *Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1316 del 07 de junio de 2005, para el predio ubicado en la Carrera 43 No. 11 A - 27 (CHIP: AAA0036PYWF) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en la cual actúa el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, en calidad de CEDENTE y la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, en calidad de CESIONARIO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03076

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1316 del 07 de junio de 2005, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, quien asume en calidad de cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de la Cesión Autorizada en el presente Acto Administrativo, la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1316 del 07 de junio de 2005, contenida en el expediente **DM-07-2004-1117**.

PARÁGRAFO: La sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, igualmente será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1316 de 2005, las respectivas modificaciones, requerimientos y/o aspectos complementarios que se surtan, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 1316 del 07 de junio de 2005, en el sentido de ampliar el área del proyecto, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial solicitada por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.128.917-4**, a través de su Representante Legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con 79.877.419 o quien haga sus veces, para los predios Carrera 43 No. 11 A - 27 (CHIP: AAA0036PYWF) y Carrera 44 No. 10 A - 76 (CHIP: AAA0036PYTO), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución."*

PARÁGRAFO.- La presente modificación no ampara ninguna actividad adicional, y solo autoriza la ampliación de área para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución 1316 del 07 de junio de 2005, que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto administrativo continúan plenamente vigentes.

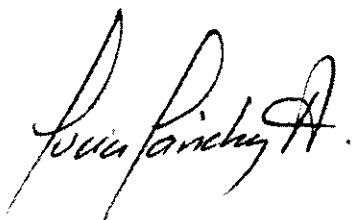
RESOLUCIÓN No. 03076

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **ECOLCIN S.A.S**, identificada con NIT. 900.128.917-4, a través de su representante Legal, el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419 o quien haga sus veces, en la Carrera 44 No. 10 A – 76 de esta ciudad y al señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía NO. 79.877.419, propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN**, en la Carrera 43 No. 11 A – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2019



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-07-2004-1117

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 25/10/2019

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 25/10/2019

Aprobó:

Firmó:

Página 19 de 20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03076

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C:

35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

07/11/2019

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 NOV 2019 (08) días del mes de
Noviembre del año (2019), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 03076 al señor (a)
SANBRA FAJARDO Mejia en su calidad
de Representante legal " " "

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.424.582 de
Bogotá, T.P. No. " " " del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (f):

Sanbra Fajardo Mejia
4044 404-70
313261056
RONNY Helbert CASTRO BERNAL

Página 20 de 20